



RIOBAMBA
GAD MUNICIPAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-046-SEC

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, el señor Alcalde Ing. Napoleón Cadena Oleas, expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Abogado José Fernando Barreno Hernández, se encuentra ejerciendo el cargo de Alcalde Subrogante del Cantón Riobamba, conforme se justifica con la Resolución de Concejo No. 2019-0057-SEC y Oficio No. 2019-0024-SEC de 26 de marzo de 2019, suscritas por el Dr. Iván Paredes, Secretario General del Concejo; y, Memorando No. 0095-ALC-2019, de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 417 señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, del Certificado de Índice/Búsqueda con fecha 17 de diciembre del 2018, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, se conoce que revisados los libros índices correspondientes se determina que el Estadio de Yaruquíes no se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;

Que, del informe de posesión material No. 004-2019 adjunto al memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2019-0206-M, suscrito por el Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, y avalado por el Arquitecto Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros, se justifica que el GADMR se encuentra en posesión material por más de TREINTA AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en la Avenida Atahualpa, con clave catastral 06 01 01 008 002 001 006 000 000 000, de 14719.210 m² de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Antonio Espinoza en 125.50 M; Sur: Avenida. Atahualpa en 158.25 m; Este: Varios Propietarios en 88.20 m; Oeste: Jorge Orbe en 113.13 m; en el cual se encuentra implantado un estadio, destinado a la recreación de la ciudadanía en lo que respecta a fútbol y otras disciplinas;

Que, mediante memorando No. GADMR-AJ-2019-0811-M, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por la Lucía Barreno Andrade, Abogada 3 Líder de Equipo de Procuraduría Institucional, avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, con memorando No. GADMR-AJ-2019-0812-M, de fecha 05 de abril de 2019, se emite informe jurídico en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio ubicado en la Avenida Atahualpa, denominado *“ Estadio de Yaruquíes” a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente señala: “De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 06 01 01 008 002 001 006 000 000 000, ubicado en la Av. Atahualpa, de la Parroquia Yaruquíes con una superficie de 14719.210 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Antonio Espinoza en 125.50 M; Sur: Avenida. Atahualpa en 158.25 m; Este: Varios Propietarios en 88.20 m; Oeste: Jorge Orbe en 113.13 m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde 1976, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADMR por mandato de la Ley, y, formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia es procedente se realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC. En cumplimiento con lo previsto en la antes citada Resolución, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del GADMR; 2.- El informe de posesión material No. 004-2019 adjunto al memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2019-0206-M, suscrito por el Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, y avalado por el Arquitecto Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros en el cual se justifica que el GADMR se encuentra en posesión material por más de TREINTA AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en la Avenida Atahualpa, de 14719.210 m² de superficie, en el cual se encuentra implantado un estadio, destinado a la recreación de la ciudadanía en lo que respecta a fútbol y otras disciplinas; y, 3.- La planimetría elaborada por el Sr. Edison Pinta, Topógrafo, y revisada por Ing. Alexis Iván Andrade Valle y el Arq. Juan Pablo Vinueza, Analista de Ordenamiento Territorial y Líder del Subproceso de Avalúos y Catastros respectivamente, del cual se determinan la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público, de uso público, al amparo del*

artículo 417 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una notaría pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del COOTAD"; y,

Que, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado "Estadio de Yaruquíes", sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio.

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO "ESTADIO DE YARUQUIES" UBICADO EN AVENIDA ATAHUALPA, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble ubicado en la Avenida Atahualpa, de la superficie de 14719.210m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Antonio Espinoza en 125.50 M; Sur: Avenida. Atahualpa en 158.25 m; Este: Varios Propietarios en 88.20 m; Oeste: Jorge Orbe en 113.13 m, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público, de uso público al amparo de lo previsto en la letra g) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes., dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 4.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a la a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.-

Riobamba, 08 de abril de 2019

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**